



RESOLUCIÓN No. 145
(Diciembre 29 de 2021)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN”

El Gerente de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere el Decreto 00436 del 12 de Diciembre de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.5 del citado Decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, ha sido una entidad cuidadosa de los procedimientos administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos y de la observancia de las normas vigentes, en cada una de estas materias, lo cual le ha generado un determinado nivel de seguridad jurídica sobre su accionar, evidenciándose así la existencia de buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en la entidad.

Que el Comité conciliación de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, es considerado como una instancia de prevención y asesoramiento de los diferentes procesos judiciales que adelanta la institución y de los cuales se debe minimizar el riesgo, actuando con apego a la Ley.

Que el propósito de la entidad es prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad no solo costos de carácter monetario, sino también humanos y técnicos, por ello de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el presente documento se acoge el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico enfocada a la observancia permanente de la normativa vigente y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los funcionarios de las diferentes áreas.

Que en sesión de fecha 28 de diciembre de 2021, según obra en el Acta No. 022, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, aprobó el texto definitivo de la Política de Prevención de Daño Antijurídico de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

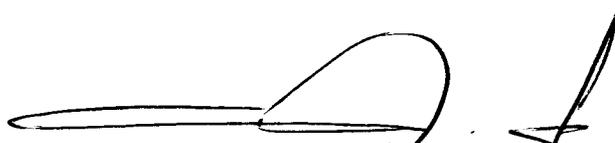
ARTICULO PRIMERO.- Adoptar la Política de Prevención de Daño Antijurídico de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán, contenida en el documento aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en Acta No. 022 de sesión ordinaria del 28 de diciembre de 2021, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité de Conciliación y Defensa Judicial realizará la evaluación y seguimiento de los mecanismos establecidos en el plan de acción de la Política de Prevención de Daño Antijurídico de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán.

ARTICULO TERCERO.- El documento anexo al presente Acto Administrativo que contiene la Política de Prevención de Daño Antijurídico de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán deberá ser actualizado anualmente o cada vez se requiera, de acuerdo con los lineamientos vigentes expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y será publicado en la página Web de la entidad.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



PABLO CÁCERES SERRANO

Gerente

E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán



Revisó: **DANNY STEVE PEÑALOZA NIÑO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán



POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

1. GENERALIDADES

- 1.1. Naturaleza Jurídica de la Entidad
- 1.2. Comité de Conciliación y Defensa Jurídica

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

- 2.1. Descripción del Análisis Realizado
 - 2.1.1. Reparación Directa
 - 2.1.2. Acción de Repetición
 - 2.1.3. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 - 2.1.4. Reclamaciones Constitucionales
 - 2.1.5. Conciliación Extrajudicial

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER

- 3.1. Listado de las posibles causas generadoras de la problemática a resolver
- 3.2. Identificación de las Causas Primarias Prevenibles

4. MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER

- 4.1 Acciones Conjuntas a Implementar
- 4.2 Indicadores

5. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

6. APROBACIÓN

INTRODUCCIÓN

El Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

De conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.5 del citado Decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

El HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL SOCORRO, ha sido una entidad cuidadosa de los procedimientos administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos y de la observancia de las normas vigentes, en cada una de estas materias, lo cual le ha generado un determinado nivel de seguridad jurídica sobre su accionar, evidenciándose así la existencia de buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en la entidad.

En este mismo sentido el Comité conciliación del HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL SOCORRO, es considerado como una instancia de prevención y asesoramiento de los diferentes procesos judiciales que adelanta la institución y de los cuales se debe minimizar el riesgo, actuando con apego a la Ley.

No obstante, el propósito de la entidad es prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad no solo costos de carácter monetario, sino también humanos y técnicos, por ello de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el presente documento se acoge el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico enfocada a la observancia permanente de la normativa vigente y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los funcionarios de las diferentes áreas. Que el Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho", en su artículo 2.2.4.3.1.2.2, dispone que el Comité de Conciliación constituye una instancia administrativa para el estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que de conformidad con el artículo 2.2.4.3.1.5 del citado Decreto, la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico y el diseño de políticas generales para la orientación



de la defensa de los intereses de las entidades, corresponden al Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, ha sido una entidad cuidadosa de los procedimientos administrativos, jurídicos, contractuales y financieros internos y de la observancia de las normas vigentes, en cada una de estas materias, lo cual le ha generado un determinado nivel de seguridad jurídica sobre su accionar, evidenciándose así la existencia de buenas prácticas en la ejecución de los procesos y procedimientos en la entidad.

Que el Comité conciliación de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRÁN, es considerado como una instancia de prevención y asesoramiento de los diferentes procesos judiciales que adelanta la institución y de los cuales se debe minimizar el riesgo, actuando con apego a la Ley.

Que el propósito de la entidad es prevenir en su totalidad la ocurrencia de cualquier posible situación interna o externa que le pueda implicar responsabilidades jurídicas con efectos patrimoniales y/o demandas que impliquen para la entidad no solo costos de carácter monetario, sino también humanos y técnicos, por ello de acuerdo con la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el presente documento se acoge el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e implementación de una política de prevención del daño antijurídico enfocada a la observancia permanente de la normativa vigente y a la realización reglada de cada una de las actuaciones de los funcionarios de las diferentes áreas.

1. GENERALIDADES

1.1. Naturaleza Jurídica de la Entidad

De conformidad con lo establecido en las normas legales, La ESE HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN fue creada mediante Decreto No 00436 del 12 de Diciembre de 2007, como una entidad pública, descentralizada del orden departamental, adscrita a la Secretaría de Salud departamental, regulada por el artículo 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias y reglamentarias.

1.2. Comité de Conciliación y Defensa Jurídica

La Resolución 248 del 22 de septiembre de 2008, expedida por el Gerente de la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO y reestructurada mediante Resolución 317 del 4 de diciembre de 2018, señala que corresponde al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, la adopción de los correctivos necesarios para prevenir la materialización de daños antijurídicos, así como la atribución de establecer directrices que mejoren o corrijan la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.

Para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, el área jurídica de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, procedió a realizar el análisis de informes, identificación de problemas, búsqueda de causas, concertación de soluciones y formulación de las medidas

correctivas y preventivas que permitan el adecuado ejercicio de la función pública en cada uno de los procesos y procedimientos que realiza la entidad.

De igual manera la elaboración del diagnóstico sobre los diferentes riesgos de daño antijurídico permite la proyección de la Política de Defensa Jurídica de la entidad.

En este sentido el Comité de Conciliación de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, debe proceder a identificar y evaluar las causas comunes de los litigios originados en los años anteriores a efectos de establecer una Política de Prevención del Daño Antijurídico, encaminada a reducir la litigiosidad y las reclamaciones administrativas generadas con las decisiones adoptadas en ejercicio de sus competencias.

En efecto, con la prevención se evita o aminora la causación del daño antijurídico, como resultado del quehacer institucional de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, el cual deberá impactar en las posibles demandas y reclamaciones judiciales y administrativas que se lleguen a instaurar en contra de la entidad.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA A RESOLVER

Basados en que las principales causas de litigiosidad de la entidad se relacionan con la prestación del servicio de salud y los riesgos que contrae la atención de los pacientes, los cuales vienen generando múltiples reclamaciones que concluyen en demandas judiciales o acciones de tutela, se describe el problema en los siguientes términos:

2.1. Descripción del Análisis Realizado

A continuación se presenta la descripción de los tipos de reclamaciones que pueden ser recibidas por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN en los diferentes periodos, señalando de manera general los hechos generadores de las reclamaciones para así agruparlas según el tipo de acción judicial, tomando como guía el árbol de clasificación propuesto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y de esta manera determinar el valor económico que éstas representan.

Es oportuno señalar en el presente documento que la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN E.S.E. DEL SOCORRO, ha recibido un número importante de reclamaciones de estirpe procesal, que representan un nivel de litigiosidad considerable.

Tipos de reclamaciones:

1. Reparación Directa
2. Acción de repetición
3. Nulidad y Restablecimiento del Derecho



4. Constitucionales Contencioso Administrativas

5. Conciliación Extrajudicial

2.1.1. Reparación Directa

En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública,

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

Este tipo de acciones tienen un gran peso en el comportamiento de las demandas de la Entidad.

TABLA		
TIPO DE DAÑO	CAUSAS MÁS COMUNES	ACCIONES DE PREVENCIÓN
1. Perjuicio material o patrimonial	1. Tardanza o error en los diagnósticos	1. Vinculación y contratación de profesionales del salud con idoneidad y experiencia
2. Perjuicio moral	1. Omisión o tardanza en práctica de exámenes y tratamientos	2. Capacidad y actualización permanente por parte del personal médico-asistencial
3. Daño a la salud	3. Deficiencia en los tratamientos	2. Contar con el personal médico - asistencial suficiente de acuerdo a la población

		beneficiaria del servicio de salud
3. Daño a la vida de relación	4. Alta sin indicación de alarma	4. conocimiento y aplicación de las guías y protocolos médicos establecidos en el hospital
5. Perjuicio fisiológico	5. Olvido de cuerpos extraños (gasas y compresas) en los procedimientos quirúrgicos	5. Análisis de los eventos
6. Perjuicio Psicológico	6. Quemaduras en la piel por compresas calientes.	

2.1.2. Acción de Repetición

Cuando el Estado haya debido hacer un reconocimiento indemnizatorio con ocasión de una condena, conciliación u otra forma de terminación de conflictos que sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del servidor o el ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, la entidad respectiva deberá repetir contra estos por lo pagado. La pretensión de repetición también podrá intentarse mediante el llamamiento en garantía del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas, dentro del proceso de responsabilidad contra la entidad pública. Cuando se ejerza la petición autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago, será la prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de la repetición contra el funcionario responsable del daño. Se deberá ejercer la acción en un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.

2.1.3. Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por éste al particular demandante o la

reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, éste es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.

Este tipo de acciones tienen poco peso en la entidad.

TABLA		
TIPO DE DAÑO	CAUSAS MAS COMUNES	ACCION DE PREVENCION
1. Perjuicio material o patrimonial	1. Relaciones contractuales manejada como laborales	1. Claridad en los tipos de contratación y vinculación del personal médico-asistencial
		2. Claridad en las obligaciones del personal contratado mediante contrato de prestación de servicios

2.1.4. Reclamaciones Constitucionales

Las demandas de inconstitucionalidad, también denominadas acciones de inexecuibilidad, corresponden a acciones públicas ante la Corte Constitucional por la supuesta violación a la Carta Política por parte de Leyes y Decretos con fuerza de ley en temas de competencia del estado que presentan supuestos vicios de procedimiento en su formación. Este tipo de acciones tienen poco peso en la entidad.

2.1.5. Conciliación Extrajudicial

La conciliación extrajudicial en asuntos contencioso administrativos es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que constituye, a la vez, por mandato legal, requisito de procedibilidad para el ejercicio de los medios de control consagrados en los artículos 138, 140 y 141 en concordancia con el numeral primero del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En este numeral, el tipo de daño, las causas más comunes y las acciones de prevención, serían las ya indicadas en cada medio de control.

3. IDENTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DEL PROBLEMA A RESOLVER

Con el fin de promover el desarrollo de la cultura proactiva de la gestión del daño antijurídico en la entidad, la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el

Manual para la Elaboración de Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, señala que resulta importante:

- Buscar puntos que generan problemas
- Enlistar las posibles causas
- Identificar las causas primarias del problema
- Diseñar las medidas para corregir el problema
- Implementar las medidas correctivas
- Comprobar los resultados
- Institucionalizar las nuevas medidas

3.1. Listado de las posibles causas generadoras de la problemática a resolver

Dentro del proceso de análisis general de las situaciones que resultaron en demandas por la prestación del servicio de salud y después de revisar los hechos que originaron los conflictos, se encontraron las siguientes causas:

- Presunta vulneración de derechos fundamentales, por debilidades en la prestación del servicio.
- Los usuarios consideran que algunos procedimientos no se realizan de forma adecuada y por lo tanto generaron como consecuencia riesgos para la vida y la salud de las personas.
- Afectación de la vida, la salud y la integridad de los seres humanos.
- La inadecuada aplicación de las guías y protocolos establecidos para la atención hospitalaria.
- El cambio de líneas jurisprudenciales de las Altas Cortes genera inestabilidad en las regulaciones en materia de salud y los tipos de imputación.

De acuerdo con lo anterior, la problemática a resolver se relaciona con los procedimientos en materia de servicios de salud, específicamente en temas relacionados con la atención inadecuada de los pacientes.

La identificación de las causas generadoras de reclamaciones permitió determinar si las demandas son prevenibles o no. Así entonces, si las reclamaciones son originadas por fallas internas en los procesos internos, será prevenible; si por el contrario, el origen de la problemática es ajeno al Hospital, las reclamaciones no serán prevenibles, por tanto, no serán objeto de la presente política adoptada.



En el análisis para determinar qué reclamaciones son prevenibles, se encontró que si bien toda prestación de los servicios de salud debe realizarse con fundamento a los protocolos y guías adoptados por la institución, existen algunos factores externos que pueden generar desenlaces fatales para los pacientes, es por ello que el HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN, debe identificar claramente estas situaciones con la finalidad de contar con herramientas claras de defensa.

De otra parte, respecto a las reclamaciones que versan sobre reconocimiento de derechos fundamentales utilizando la acción de tutela en contra de la Entidad, buscan garantizar el acceso a los servicios de salud y agilizar las atenciones requeridas.

Por lo anterior, como quiera que el HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO es vinculado dentro de demandas judiciales por el hecho de la prestación del servicio de salud, se considera que no es prevenible para la entidad la vinculación en este tipo de reclamaciones, en tanto que no se derive del adecuado desarrollo de sus competencias.

3.2. Identificación de las Causas Primarias Prevenibles

Sin perjuicio de lo anterior, se encontró que las reclamaciones que pueden ser prevenibles por el HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO, son aquellas ocasionadas por la prestación de los servicios de salud y que generan, en algunos de los usuarios insatisfacciones.

Sumado a lo anterior, el cambio de líneas jurisprudenciales de las Altas Cortes genera inestabilidad en las aplicaciones de los fallos adoptados.

Conviene precisar que, en torno a las reclamaciones realizadas al Hospital, se ha venido participando en las reuniones del Comité de Conciliación, a efectos de definir Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos que permitan superar la aludida problemática procesal.

Por ello, se plantea la necesidad de que la política de prevención desarrolle mecanismos tendientes a aminorar el impacto de tales causas de litigiosidad, lo cual debe comprometer al mejoramiento de la prestación de los servicios de salud.

4. MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA A RESOLVER

Teniendo en cuenta el estudio realizado a las demandas, providencias judiciales y administrativas, como las conciliaciones realizadas por esta entidad, se procede a diseñar o formular las recomendaciones y acciones adicionales, que tiendan a evitar la ocurrencia de las acciones u omisiones irregulares de la administración en actuaciones posteriores, para lo cual la E.S.E HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO tomara las siguientes medidas:

- Promover la adopción de políticas de calidad, para garantizar la eficacia de las actividades misionales respecto a sus funciones de control, inspección y vigilancia.

- Impulsar la realización de comités con determinada periodicidad que permitan la interacción y socialización de las responsabilidades.
- Capacitación a los funcionarios asistenciales sobre las causas y las dificultades más críticas en la prestación del servicio.

4.1. Acciones Conjuntas a Implementar

En consideración a que la efectividad de la Política de Prevención del Daño Antijurídico depende en gran medida de su construcción conjunta entre las distintas áreas del Hospital, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, conviene formular y adoptar los siguientes lineamientos de prevención frente a los riesgos institucionales que generan la litigiosidad descrita:

- Los servicios de salud en que interviene o participa la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN deberán contener un lenguaje claro en cuanto a sus guías y protocolos a aplicar, que facilite su comprensión e interpretación, atendiendo los parámetros establecidos en las normas. De resultar necesario dentro del contenido de las guías y procedimientos, deberá consultarse con el especialista correspondiente. Lo anterior, a efecto de evitar generar en sus destinatarios confusiones.
- Se realizarán capacitaciones a los servidores del Hospital por parte de la Oficina Jurídica, con el fin de fortalecer al talento humano en los temas que generan litigiosidad.
- Por último, se participará de manera activa en los Comités de Conciliación con el fin de analizar las situaciones planteadas y tomar las medidas necesarias para prevenir los posibles riesgos en que pueda incurrir la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO.

Por lo tanto, para la adecuada aplicación de los procedimientos se debe trabajar de con el Comités de Conciliación, el área jurídica y las demás instancias o áreas de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO, que se requieran a partir de la adopción de la presente Política.

5. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El contenido del presente documento es aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO, y se adopta como Política de Prevención de Daño Antijurídico, entendido como aquel que puede ser prevenido por la Entidad, el cual será publicado al interior de la misma para su cumplimiento y desarrollo.

Una vez implementadas las medidas correctivas, se realizará un seguimiento a los resultados, se institucionalizarán nuevas medidas, de ser necesario, de modo que se cumplan las etapas propuestas en la Política de Prevención del Daño Antijurídico, previsto por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y avalado por la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL MANUELA BELTRAN DEL SOCORRO.



E.S.E Hospital Regional
Manuela Beltrán
III Nivel, El Socorro - Santander

6. APROBACIÓN

La presente Política de Prevención de daño antijurídico, será sometida a aprobación por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. Hospital Regional Manuela Beltrán y será adoptado posteriormente mediante Acto Administrativo motivado.